

TOSTADAS P E P E 'S

RFC emisor: CALM831114ER2	Folio fiscal: 865D47CB-94F2-40CB-B967-5AE503131A4C
Nombre emisor: MARISOL CAMPOS LOMELI	No. de serie del CSD: 00001000000412086024
Folio: 1421	Serie: M
RFC receptor: TEP9707311I8	Código postal, fecha y hora de emisión: 49000 2021-09-25 23:38:36
Nombre receptor: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	Efecto de comprobante: Ingreso
Uso CFDI: Gastos en general	Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Clave del producto o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importo	Descuento	No. de padimento	No. de cuenta prodii	
80101501		1	E48		413.79	413.79				
Descripción: Consumo del día de hoy en Tostadas Pepes en Ciudad Guzmán, Jalisco					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importo
					IVA	Traslado	413.79	Tasa	16.0000%	66.21

Moneda: Peso Mexicano		Subtotal	\$ 413.79
Forma de pago: Efectivo		Impuestos	\$ 66.21
Método de pago: Pago en una sola exhibición		Total	\$ 480.00
Condiciones de pago: Contado			

Sello digital del CFDI:
WdMYIX5yGmsVwdFHDCDn594H+FBQHKIZRLbzME6WdAgR.Jd3acqD7PAPmIpMyEw7H1YG6lh+ScARkbkX/shkRdwFioz/KTRMFPS4GIDIBILbJ8QPSs+wEgeBvKIPJDRK9xwMIE+shZ/no11HU5me15KhH2XwiDV8N+VzWgLLXlz2y/c3MBQ9JK+CxFQI7KT2x6bmeYXpbMq/17W2gFGKPWwdXZShoMfWBdOy/1uh36xqoF+PQLymo/ErS+M/xr/GnvJRsWAVevMly0lszFqVwHzi37sWpZK3fb7pPBBJsdC9bpCGUOGOEc0xsNkTzlw1hHHWE+XTV2s2B+Ug==

Sello digital del SAT:
K3XmQTqMy+zZeTecJ7eHspr12oPieC2EolNo6y8YIKM6MdsyxAYbIO+yc4udcXvqKVSdInP41KS09A8/3XZKX+7SvZ97RLZsD+eqjppbHCdRftAInppq4c/FidUJuQvEqyG05NgU5Fm8DRc0C/X32j|73gQm|R1aZc7aZzmQV7X19ZOpvUDAg7MGIJrkJ7QcdWS9RfILPXi32twG/vc+PgIIGV+tgZOVUABZqbaledIlydTNRB3IG0aw+Wli+HTuSWOZ3opwaNXKFFpExr2KCFIVLP+9wMMArVkiZWT2NRRd803ghmJcK6h0rzN80PzQpc5INpDhSGMIISQ==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[[1.1|865D47CB-94F2-40CB-B967-5AE503131A4C|2021-09-25T23:41:01|SAT970701NN3|WdMYIX5yGmsVwdFHDCDn594H+FBQHKIZRLbzME6WdAgR.Jd3acqD7PAPmIpMyEw7H1YG6lh+ScARkbkX/shkRdwFioz/KTRMFPS4GIDIBILbJ8QPSs+wEgeBvKIPJDRK9xwMIE+shZ/no11HU5me15KhH2XwiDV8N+VzWgLLXlz2y/c3MBQ9JK+CxFQI7KT2x6bmeYXpbMq/17W2gFGKPWwdXZShoMfWBdOy/1uh36xqoF+PQLymo/ErS+M/xr/GnvJRsWAVevMly0lszFqVwHzi37sWpZK3fb7pPBBJsdC9bpCGUOGOEc0xsNkTzlw1hHHWE+XTV2s2B+Ug==|00001000000504465028|]
RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2021-09-25 23:41:01
No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028



Grupo Exseca, S. de R.L. de C.V.
Gorditas La Cabaña
GEX140401G97
601 - General de Ley Personas Morales

Dirección Matriz
Bocanegra entre Eugenio Zuñiga y Emiliano Zapata 60 Buenavista Tlajomulco de Zuñiga Tlajomulco de
Zuñiga Jalisco Mexico 45640
Correo Electrónico: gorditaslo@gmail.com

--INFORMACIÓN DEL CLIENTE--
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
TEP970731118
LOPEZ COTILLA 1527 AMERICANA
Guadalajara Jalisco Mexico Guadalajara 44140

Tipo
INGRESO(I)
Fecha de expedición
2021-09-25T12:41:37
Fecha de certificación
2021-09-25T12:41:38
No. serie de certificado de sello digital
00001000000410250937
Folio fiscal (UUID)
e4bb88d2-d371-45dc-bdea-aa7538a39db9
Número de serie de certificado del sat
00001000000408254801
Elaboró
Alberto Bravo
Expedido en
45640

Uso CFDI G03|Gastos en general

Cantidad	Unidad	Código	Código SAT	Descripción	Precio	Desc. Unitario	Importe
1	E48-Unidad de servicio	00743	90101500-	Establecimientos para comer y beber	\$ 362.07	\$ 0	\$362.07
			Código SAT	Tipo	Impuesto	Tasa / Cuota	Total
			002	Trasladado	IVA	Tasa %16.00	\$ 57.93
Importe							\$362.07
Subtotal							\$362.07
IVA 16.00 %							\$57.93
Total							\$420.00

Son : CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N. | MONEDA: MXN - Peso Mexicano

Forma de pago: 01 | Efectivo.
Cuenta(s) bancaria(s): No aplica.
Condiciones de pago: No aplica
Método(s) de pago: PUE | Pago en una sola exhibición

Sello digital del CFDI

ZPhe74NM5uZJT10RrXlklLN/vGKladiMq5D3CIBYbIOOFTKn3UzoPTIGMnoqBpVsUH9AD9yzRKT17pvCBC+MqZ16Wx7]+q/8zy6qr02nosbquM0AoFmNq6toF9F13KKbk
+zE751rbhjA8gU4ZVqkzkHbLW7EVReWKZ+u4QjQoal1XWs+LMechDilw9MNRsm+C47FBvNvmiGclOzJgcvQBqOdudUlpMUPirLQV/KFQ5AqcBEIxmFeSAhWszGPALSJvs
c9LBUvL7DUPK1H5J8ECu3Hby8k+Zf555BjK6v1GIRzzkw7cG5VmQ7EGEUDSjkFjRHMUIPAY4/ORKJfgvQ==

Sello del SAT

A2Q6i5m6g/Z356nPzK0f81vJ4hj8dwN8aVFhwFAB3gz+gM.JqDkdWoB4XQb4kDLAMPsLF6GFNx3d//AnebbYzBPhlynZZsInnw+
f00zeVH0E3TMexxJLzRaaE6uqy4WILBowtwUpqMBG+CanJ41n3a58bV8uWXhd52vKqpfthylsLM2II946yq9c047mS17b5nQdZo0
KUw2S278rodGPwur+blOUsqixTdVrTgGAfwDTBKma3dEb312+gShYSnBI0GhPLlvZBplialpW6CNMS0NMmPuB0GusqvFAHV6J
pZSdMjVGGIk8Zu9iUVya3B6orELcWaWnsrG85o0YLA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||3.3|A|11783|2021-09-25T12:41:37|01|00001000000410250937|No aplica|362.07|MXN|420.00||PUE|45640|GEX140401G97|GRUPO



EXSECA S DE RL DE CV|601|TEP970731118|TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO|G03|90101500|00743|1|E48|Unidad de
servicio|Establecimientos para comer y beber|362.0700|362.0700|362.07|002|Tasa|0.160000|57.9312|002|Tasa|0.160000|57.93|57.93|

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Versión CFDI 3.3



NOTIFICACION PERSONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Recibi cédula de Notificación de la resolución Nélida Torres Espinoza
Copia certificada de la resolución
25 sep 2021
a las 11:40 hrs.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

En Ciudad Guzmán, Jalisco siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 93 de la Calle López Cotilla, Colonia Centro, en Ciudad Guzmán, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por la denunciada NÉLIDA TORRES ESPINOZA por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Nélida Torres Espinoza
y ser: denunciada en el debido procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar con fotografía con clave de elector TRESNI 590814141400

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortés, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSEO CARRILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

NELIDA TORRES ESPINOZA

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 186, de la Calle Carlos Bustamante, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por la denunciada ANA SOFÍA ASCENCIO PIZANO por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Nelida Torres Espinoza
y ser: Autormada en el presente procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar con fotografía
con clave de elector TRESNI590814144400

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Mariña Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortés, José Martín Laras Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Cella Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

NÉLIDA TORRES ESPINOZA

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 14.30 catorce horas con treinta minutos.
del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil
veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del
Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita
actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que
corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 120
C, de la Calle Nicolás Bravo, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio
señalado en autos por la denunciada ROSALINA PADILLA GUTIÉRREZ por así observarlo de la placa
metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de
confirmarlo una persona que dice llamarse

Nelida Torres Espinoza
y ser: autorizada en el debido procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar con fotografía con
clave de elector. TRESNI 59081414M400

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y
la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro
del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortés, José Martín Larés Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO
[Signature]
LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



NOTIFICACION PERSONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

11:10 hrs.

Recibi cédula de notificación y copias certificadas de la sentencia

Martha Leticia Ortiz Acosta
25.09.21

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 11 10 del 25 de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 32, de la Calle Vicente Suárez, Colonia Mansiones del Real, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por la denunciada MARTHA LETICIA ORTIZ ACOSTA por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Martha Leticia Ortiz Acosta

y ser: denunciada en el procedimiento.

quien se identifica con: credencial para votar con fotografía número clave de elector ORACMR 750429144600

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

NÉLIDA TORRES ESPINOZA
[Firma manuscrita]

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 14:30 Catorre horas con treinta minutos del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 274, de la Calle Constitución, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado **JOSÉ MARTÍN LARES VARGAS** por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Nelida Torres Espinoza
y ser: Autorizada en el presente procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar con fotografía
con clave de elector TRESN259081414M400

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

NELIDA TORRES ESPINOZA
[Handwritten signature]

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 3 A, de la Calle Guadalupe Victoria, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado FRANCISCO DE JESÚS RODRÍGUEZ AMADOR por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Nelida Torres Espinoza
y ser: Autorizada en el presente procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar TRESNLS9081414M406
con fotografía

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, María Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Laras Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

NÉLIDA TORRES ESPINOZA

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 14:31 catorce horas con treinta y un minutos del 25.veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 20, de la Calle circuito caoba, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado XOCHITL MAGDALENA JIMENEZ MENDOZA por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse Nélida Torres Espinoza

y ser: autorizado en el debido procedimiento quien se identifica con: credencial para votar con fotografía con clave de elector TRESNIC59081414 M100

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortés, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO
[Signature]
LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Jose Eliso

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 11:00 once horas
del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil
veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del
Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita
actuário en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que
corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 26
Interior 31, de la Calle 1 de Mayo, Plaza del Río, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio
señalado en autos por el denunciado **JOSÉ DE JESÚS GUZMÁN LÓPEZ** por así observarlo de la placa
metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de
confirmarlo una persona que dice llamarse

José Eliseo García Guzmán
y ser: Autorizado en el presente procedimiento
quien se identifica con: Credencial para votar con fotografía
con clave de elector GRGZEL730319144100

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y
la devolví a su titular. Acto seguido le **NOTIFICO PERSONALMENTE** la resolución de referencia, dictada dentro
del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.*
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.*
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Larrea Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.*
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.*
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.*

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas
útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO
[Firma]
LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

505 CÉLISO E

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 11:00 horas
del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil
veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del
Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita
actuaria en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que
corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 26
Interior 31, de la Calle 1 de Mayo, Plaza del Río, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio
señalado en autos por el denunciado BERNARDINO NARANJO GUTIÉRREZ por así observarlo de la
placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además
de confirmarlo una persona que dice llamarse

José Filipo García Guzmán
y ser: actuaria en el dicho procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar con fotografía
con clave del elector CRGZEI 730319144100

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y
la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro
del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas
útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



NOTIFICACION PERSONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Moises Humberto Munguia Laureano

25/sep/2021 Recibi Cedula de 14:00 hrs. Notificacion x

Copia Certificada de Resolucion

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 14:00 catorce horas del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 73, de la Calle Ignacio Mejía, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado **MOISÉS HUMBERTO MUNGUÍA LAUREANO** por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Moises Humberto Munguia Laureano

y ser: denunciado en el presente procedimiento.

quien se identifica con: Credencial para votar con fotografía con clave de elector MINER MS 88101674 H DON

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



NOTIFICACION PERSONAL

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

Recibi Cedula de notificación y copia certificada de la resolución.
Francisco Javier Camacho Murillo

14:00 horas

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 14.00 catorce horas del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 394, de la Calle Hidalgo, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado FRANCISCO JAVIER CAMACHO MURILLO por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Francisco Javier Camacho Murillo

y ser: denunciado en el debido procedimiento quien se identifica con: credencial para votar con fotografía con clave de elector CMMRF711220144900

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Laíes Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSEO GARRILLO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

NOTIFICACION PERSONAL

Recibo Cert. de notificación y copia certificada de Resolución
Graciela [Firma]
25- Sept 21
13:30 hora

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 13:30 Trece horas con treinta minutos del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 241, de la Calle Octavio Paz, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado EDUARDO CORDOVA VILLANUEVA por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Maria de Lourdes Villanueva Zalapa

y ser: autorizada en el presente procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar con fotografía con clave de elector NLZLLR246050914M300

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO
[Firma]
LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Gloria Mariana 13.30
recibi sentencia.

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 13:30 trece horas treinta minutos,
del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil
veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del
Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita
actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que
corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 285,
de la Calle Quintana Roo, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio
señalado en autos por el denunciado **JOSÉ JAIME CORTÉS VARGAS** por así observarlo de la placa
metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de
confirmarlo una persona que dice llamarse

Gloria Mariana Saucedo Miranda
y ser: Autoridad en el presente procedimiento
quien se identifica con: Cédula para votar en Fotografía
clave de electo: número SNMR 6L79052814M300

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y
la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro
del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO.** Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO.** Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Rodríguez, Eduardo Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Ramos Cortes, José Martín Ortega Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO.** Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO.** No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

Recibí de Notificación y copias de la Sentencia de Héctor Manuel Díaz Cuevas
25/09/21

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 13:56 *trece horas con cincuenta y seis minutos* del 25 *veinticinco* de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 234, de la Calle Mariano Escobedo, Colonia Zona Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado HÉCTOR MANUEL DÍAZ CUEVAS por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Hector Manuel Díaz Cuevas

y ser: denunciado en el presente procedimiento

quien se identifica con: credencial para votar con fotografía número de elector. DZCVH/35011719 H 900.

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESUS HERMOSO CARRILLO



NOTIFICACION PERSONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

*Recibi copia certificada de la sentencia
Lic. Leticia Gonzalez Ramos
25-09-21
13:45 hrs.*

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSÉ-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 13:45 *trece horas con cuarenta y cinco minutos.* del 25 *veinticinco.* de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis de Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 126, de la Calle Lázaro Cárdenas, Colonia Centro, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por la denunciada **MARÍA LETICIA GONZÁLEZ RAMOS** por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

María Leticia González Ramos.

y ser: denunciada en el presente procedimiento.

quien se identifica con: Credencial para votar con Fotografía clave de electo número GNRMLT60112814M900

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

*Recibir sentencia
12:40 H*

NOTIFICACION PERSONAL

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:
PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 12:40 *doce horas con cuarenta minutos* del 25 *veinticinco* de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 616, de la Calle Alfredo Velasco Cisneros, Colonia Unidad de Colonos Organizados, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por la denunciada CELIA BARAJAS ORTEGA por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Clemencia Ortega Andrade.

y ser: Autorizada en el presente procedimiento.

quien se identifica con: credencial para votar con Fotografía

clase de elector número ORANCL47091114MON

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, María Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO



NOTIFICACION PERSONAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

12:25 Ht.

Recibi el dia 25 de Sept/21
cedula de Notificación y
copias certificadas de la
sentencia
Enrique Alejandro Ocampo Peralta

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS

AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021

MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 12:25 doce horas con veinticinco minutos del 25 veinticinco de septiembre del año 2021 dos mil

veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 241, de la Calle Gómez Farías, Colonia Solidaridad, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado ENRIQUE ALEJANDRO OCAMPO PERALTA por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse

Enrique Alejandro Ocampo Peralta.

y ser: denunciado en el Present Procedimiento.

quien se identifica con: credencial para votar en Fortografía con
clave de elect. número OCPREU63032614 H 801

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.

SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchil Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.

CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.

QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021

ACTUARIO

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO

NOTIFICACION PERSONAL

25/09/2021
5:30 PM
[Handwritten signature]

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL
EXPEDIENTE: PSE-TEJ-092/2021
DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
DENUNCIADOS: NÉLIDA TORRES ESPINOZA Y OTROS
AUTORIDAD INSTRUCTORA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: PSE-QUEJA-128/2021
MAGISTRADO INSTRUCTOR: EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ.

En Zapotlán el Grande, Jalisco siendo las 12:00 de la tarde del 25 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 461 y 475 bis del Código Electoral, además del 45, fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la suscrita actuario en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año que corre, dentro del expediente citado; me constituí física y legalmente en la finca marcada con el número 36 A, de la Calle Tarascos Ignacio Mejía, Colonia santa rosa, en Zapotlán el Grande, Jalisco, y cerciorada de ser el domicilio señalado en autos por el denunciado ALFREDO ESTEBAN NAVARRO por así observarlo de la placa metálica de nomenclatura municipal identificadora de la calle y el número que ostenta la finca, además de confirmarlo una persona que dice llamarse Alfredo Esteban Navarro.

y ser: denunciado en el presente procedimiento
quien se identifica con: credencial para votar con F. T. y F. C.
Clave de identificación num. 0360053834040.

Identificación que concuerda con los rasgos fisonómicos faciales de quien la sustenta, la cual tuve a la vista y la devolví a su titular. Acto seguido le NOTIFICO PERSONALMENTE la resolución de referencia, dictada dentro del procedimiento indicado al rubro superior derecho, en el que se señala:

- PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la sentencia.
- SEGUNDO. Se desvincula de este procedimiento sancionador especial a la Concesionaria del Canal Cuatro Televisión Zapotlán y a José de Jesús Guzmán López, Gerente o propietario del Canal Cuatro Televisión Zapotlán, conforme a lo determinado en la sentencia.
- TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistentes en actos anticipados de campaña, atribuidas a Nélida Torres Espinoza, Héctor Manuel Díaz Cuevas, Martha Leticia Ortiz Acosta, Francisco de Jesús Rodríguez Amador, Rosalina Padilla Gutiérrez, Carmen Isaura Vaca Cortes, José Martín Lares Vargas, Xóchitl Magdalena Jiménez Mendoza, Eduardo Córdova Villanueva, María Leticia González Ramos, Alfredo Esteban Navarro, Cesar Ulises Barragán Ibarra, Ana Sofía Ascencio Pizano, Celia Barajas Ortega, Enrique Alejandro Ocampo Peralta, José Jaime Cortés Vargas, Francisco Javier Camacho Murillo, Elizabeth Jiménez Hernández y Moisés Humberto Munguía Laureano, quienes tuvieron el carácter de candidatos de la planilla postulada por el partido Fuerza por México, para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en los términos establecidos en la sentencia.
- CUARTO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, consistente en difusión de propaganda política electoral o electoral que contenga expresiones que calumnien al partido político Movimiento Ciudadano, atribuidas al ciudadano Bernardino Naranjo Gutiérrez, en los términos fijados en la sentencia.
- QUINTO. No se atribuye al partido político Fuerza por México responsabilidad alguna bajo la figura de la culpa in vigilando, en virtud de que no se actualizaron las infracciones objeto de la denuncia, conforme a lo determinado en la sentencia.

Se acompaña a la presente cédula de notificación copia certificada de la resolución en 86 ochenta y seis fojas útiles, más su certificación. Lo que se anota para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
Zapotlán el Grande, Jalisco, septiembre de 2021
ACTUARIO
[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ DE JESÚS HERMOSO CARRILLO